



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL

47.001.31.03.005.2023.00075.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al Despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** presentada por **BLANCA CECILIA GONZÁLEZ LÓPEZ, BLAS IGNACIO IBAÑEZ TORRES, ALEX ALFONSO IBAÑEZ GONZALEZ, PEDRO ARLEY IBAÑEZ GONZALEZ, RODOLFO IGNACIO IBAÑEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS BAÑEZ GONZALEZ Y VIKY KATHERINE IBAÑEZ GONZALEZ**, contra **JULIAN MESA PATIÑO/ JULIO ELIECER MESA FERNANDEZ Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Dispone el artículo 82 de nuestra codificación procesal lo siguiente:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

/.../

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

/.../

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

11. Los demás que exija la ley...”

Revisada la demanda se observa que:

- No se precisa el domicilio de cada uno de los demandantes.
- No se precisa el domicilio de los demandados.
- No se indica el nombre, identificación, domicilio y dirección de notificación del representante legal de la demandada Compañía Mundial de Seguros.
- Precise en los hechos de la demanda el parentesco de los demandantes con el señor José Israel Ibáñez González (q.e.p.d.).
- Adose las pruebas documentales relacionadas en la demanda, en tanto las mismas no fueron presentadas en su totalidad.
- Acredite el parentesco de cada uno de los demandantes con el señor José Israel Ibáñez González (q.e.p.d.).
- Aclare el acápite de juramento estimatorio, en tanto conforme las pretensiones de la demanda solo se están deprecando los perjuicios molares sin advertirse pretensión específica de perjuicios materiales, merito de lo cual la cuantía solo correspondería su valor al los daños molares reclamados.
- Aclare el tipo de procedimiento que pretende adelantar, en tanto al ser de mayor cuantía no se puede llevar por el curso del proceso verbal sumario.
- Aclare el factor territorial de competencia seleccionado por la cual sería competente este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **BLANCA CECILIA GONZÁLEZ LÓPEZ, BLAS IGNACIO IBAÑEZ TORRES, ALEX ALFONSO IBÁÑEZ GONZALEZ, PEDRO ARLEY IBAÑEZ GONZALEZ, RODOLFO IGNACIO IBAÑEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS BAÑEZ GONZALEZ Y VIKY KATHERINE IBAÑEZ GONZALEZ**, contra **JULIAN MESA PATIÑO/ JULIO ELIECER MESA FERNANDEZ Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

3. Toda comunicación con los intervinientes e interesados, así como la incorporación de documentos con destino a este proceso deberá realizarse exclusivamente mediante el correo electrónico institucional j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA